Año 1920.—Núm. 90 Miércoles 28 de Julio Timbre concertado

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

Gobierno civil de la provinciade Zamora

Negociado 1.º—Eleccionss municipales.

Por Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 17 de Junio último, han sido anuladas las elecciones municipales celebradas en el pueblo de VILLAVEZA DEL AGUA, el día 9 de Febrero de 1919.

En su virtud, y haciendo uso de las facultades que la Ley me confiere, he acordado convocar á elecciones municipales en dicho pueblo, para el día 15 de Agosto próximo, por el procedimiento establecido en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, debiendo tener presente las entidades que intervengan en estas operaciones las instrucciones que por este Gobierno se comunicaron en BOLETIN OFICIAL extraordinario, correspondiente al día 18 de Enero del año actual, adaptando las fechas á la presente convocatoria.

Las reclamaciones que se produzcan sobre la elección, se tramitarán con arreglo al R. D. de 24 de Marzo de 1891 y el Ayuntamiento deberá constituirse indefectiblemente, el día 1.º de Septiembre próximo.

Zamara 28 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado

Negociado de Fomento.—Acción social.

El Ilmo. Sr. Director general de Agricultura, Minas y Montes, me participa en telegrama de fecha 23 del actual, lo siguiente:

«De conformidad con lo dispuesto por Real orden de la Presidencia Consejo Ministros 23 Junio, sírvase V. S. disponer que por Alcaldes pueblos respectivos se notifique Presidentes Cámaras agrícolas, Sindicatos agrícolas, Federaciones y Comunidades Labradores, remitan con urgencia á esta Dirección general los presupuestos de franquicia postal que cada entidad crea necesario para la correspondencia oficial.»

Lo que se hace público por medio del presente Boletin Oficial, para que los Sres. Alcaldes comuniquen el anterior telegrama á las entidades á que el mismo se refiere que existan en sus respectivos términos municipales, dando cuenta á este Gobierno de su cumplimiento.

Zamora 26 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado.

Pesas y Medidas.—Circular.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del Reglamento vigente, de acuerdo con el Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que el día 2 del mes de Agosto se verifiquen las operaciones de comprobación y contrastación de todas las pesas, medidas y aparatos de pesar en la villa de Bermillo de Sayago, y posteriormente en los pueblos de su partido, por el orden que el Ingeniero Fiel Contraste estime oportuno.

Lo que he dispuesto se haga público por medio de este periónico oficial, para general conocimiento y debido cumplimiento, encargando á las Autoridades locales y dependientes de mi Autoridad, presten al Ingeniero Fiel Contraste y su ayudante cuantos auxilios les reclamen para el mejor cumplimiento de tan importante servicio,

Zamora 26 de Julio de 1920.

El Gobernador,

Miguel Atilano Casado.

Sección de Obras Públicas.

El Sr. Gobernador civil con esta fecha, se ha servido disponer la siguiente resolución:

Resultando que publicada en el número 30 del Boletin Oficial, correspondiente al día 10 de Marzo último, la relación nomidal de los propietarios de las fincas que en el término municipal de San Miguel de la Ribera, se considera necesario expropiar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Zamora á Fuentesauco, invitando á los propietarios á que en plazo de veinte días formularan las reclamaciones que estimasen procedentes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, comparecieron varios propietarios ante el Alcalde, oponiéndose á la ocupación por estimar que el trazado de la carretera satisfacía mejor sus necesidades, variándole de manera que utilizando el camino vecinal existente, se acercaría medio kilómetro más al pueblo.

Resultando que tanto la Jefatura de Obras públicas como la Comisión provincial, proponen que se desestimen las reclamaciones formuladas, por no ser en este trámite cuando deban admitirse reclamaciones contra la mayor ó menor utilidad de la obra.

Resultando que en el mismo número citado del Boletin Oficial y en el número 60 de la *Gaceta de Madrid*, se publicaron edictos invitando á los propietarios desconocidos de algunas fincas que hay que expropiar, á que dentro del término de cincuenta días, expusieran por si ó por su apoderado lo que estimasen oportuno contra la necesidad de la ocupación de sus fincas, sin que ninguno de ellos lo haya verificado.

Considerando que los fundamentos de las oposiciones formuladas no son admisibles, no solo por dirigirse contra la utilidad de la obra y no exclusivamente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, que es lo procedente, sino porque no es exacto que con la variación de trazado que se pretende no se perjudica al interés público. ya que alargaría su longitud, usando de las atribuciones que me concede el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de todas las fincas incluídas en la relación indicada, para el fin expresado, y que los propietarios desconocidos sean representados por el Fiscal municipal.

Al mismo tiempo he resuelto que por los propietarios se proceda al nombramiento de perite para las operaciones de medición y justiprecio.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este Boletin Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, advirtiendo á los interesados que contra la declaración de la necesidad de la ocupación, solo procede el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los ocho días siguientes al en que les sea notificada y que los que no utilicen este recurso deberán dentro del mismo plazo, comparecer ante el Alcalde para hacer el nombramiento de perito, entendiéndose que se considerarán conformes con el de la Administración los que no hagan el nombramiento ó designen para el cargo persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 11 de la ley de Expropiación forzosa y 32 del Reglamento reformado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Marzo de 1917 y 7 de Mayo de 1919 y Real orden de 28 de Noviembre de 1903.

Zmora 21 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

El Sr. Gobernador con esta fecha se ha servido dictar la siguiente resolución:

«Publicada en el número 30 del Boletin Oficial correspondiente al día 10 de Marzo último, la relación de propietarios de las fincas que en el término municipal de El Piñero se considera necesario expropiar para la construcción del trozo segundo de la carretera de Zamora á Fuentesauco y no habiéndose presentado reclamación alguna en el plazo señalado al efecto, usando las atribuciones que me concede el artículo 18 de la ley de Expropiación forzosa, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de las indicadas fincas para el fin expresado. Al mismo tiempo he acordado que por los propietarios interesados se proceda al nombramiento de peritos para las operaciones de medición y justiprecio.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador en cumplimiento de lo que preceptua el artículo 25 del Reglamento para la aplicacióo de la ley de Expropiación forzosa y 20 de esta última, se publica en este BOLETÍN OFICIAL, advirtiendo á los interesados que contra la preinserta resolución puede ejercitarse el recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, dentro de los diez días siguientes al en que les sea notificada y que los que no utilicen dicho recurso deberán dentro del mismo plazo acudir á la Alcaldía para hacer la designación de perito, entendiéndose que se considerarán conformes con el de la Administración los que así no lo hagan ó designen á persona que no reuna las condiciones exigidas por el artículo 21 de la Ley que se cita y el 32 de su Reglamento, modificado por los Reales decretos de 4 de Julio de 1881, 15 de Junio de 1894, 6 de Noviembre de 1903, 4 de Marzo de 1917 y Real orden de 28 de Noviembre de 1903.

Zamora 21 de Julio de 1920.—El Ingeniero Jefe, Alfonso Rojo.

Instituto general y Técnico de Zamora.

ANUNCIO

Enseñanza no oficial no colegiada.

En virtud de las disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial (antes libre), que deseen obtener validez académica de sus estudios en el próximo mes de Septiembre, deberán solicitar su admisión á los exámenes durante el mes de Agosto; las solicitudes se dirigirán al Sr. Director del Instituto, expresando en ellas con toda claridad el nombre y los dos apellidos, naturaleza y edad del aspirante, y por su orden las asignaturas en que solicite examen.

Los que soliciten examen de ingreso acompañarán á su instancia certificación de nacimiento del Registro civil, sin legalizar para los naturales de esta provincia, y legalizada para los de fuera de ella, para acreditar que han cumplido la edad de diez años y otra certificación médica de hallarse vacunado ó revacunado.

Los que tengan aprobada alguna asignatura en otro Instituto deberán pedir de aquel Establecimiento la oportuna certificación académica oficial, á fin de que obre dicho documento en este Centro al formalizar la matrícula.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada, abonarán los mismos derechos de matrícula que los oficiales y además los de formación de expediente que declaró el Real decreto de 28 de Febrero de 1902, ó sean dos pesetas cincuenta céntimos más por asignatura (en metálico), y doce pesetas en papel de pagos al Estado, más los timbres móviles de diez céntimos correspondientes.

El pago de estos derechos se efectuará al tiempo de presentar las solicitudes.

No se admitirá ninguna instancia sin la exhibición de la cédula personal corriente del interesado, cuando este sea mayor de 14 años.

Estos alumnos quedan sometidos á la autoridad y disciplina académica en todos los actos que verifiquen como si fueran alumnos oficiales.

Zamora 20 de Julio de 1920.—El Secretario, Rafael Gras.—V.° B.°—El Director, Pedro Gazapo. R—1737

Sección provincial de Pósitos.

El Excmo. Sr. Delegado Regio de Pósitos ha tenido á bien nombrar el día 15 de los corrientes, á D. Mateo Escalero Tejedor, Agente Recaudador ejecutivo de todos los Pósitos de esta provincia, señalándole el 12 por 100 en el cobro de todas las deudas que realice.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, de las Corporaciones y Juntas Administradoras, y para los demás efectos del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Zamora 19 de Julio de 1920.—El Jefe de la Sección, E. García de la Serna. R—1725

Ayuntamientos

CAZURRA

Durante los días 23 y 24 del actual, de una á cuatro de la tarde, se halla abierta la cobranza del repartimiento de utilidades en sus partes personal y real, correspondiente al primer trimestre del año 1920-21, efectuándose dicha cobranza en la Casa Consistorial.

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en dicho repartimiento de utilidades, formado en este pueblo, procurarán satisfacer sus cuotas en los días señalados para evitarse de los apremios de Instrucción.

Cazurra 17 de Julio de 1920.—El Alcalde, Lisardo Calles. R—1740

CABAÑAS DE SAYAGO

Durante los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Agosto, desde las diez á las quince, se halla abierta la cobranza del repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, correspondiente al primero y segundo trimestre del corriente año, referida cobranza se verificará en la Secretaría del Ayuntamiento, donde concurrirán todos los contribuyentes tanto vecinos como forasteros comprendidos en dicho repartimiento á satisfacer sus respectivas cuotas, único medio de no incurrir en los apremios de Instrucción.

Cabañas de Sayago 20 de Julio de 1920.—El Alcalde, Manuel Rodríguez. R—1739

AMILLARAMIENTOS

Para que las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan puedan proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1921 á 1922, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cernadilla, Manzanal de arriba, Figueruela de abajo, Gallegos del Río, Figueruela de arriba, Piñuel.

REPARTIMIENTOS

Formados por las Juntas de repartimientos, con arreglo al Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real, para cubrir el cupo de consumos y atenciones municipales de los pueblos que á continuación se citan, para el año de 1920 á 1921, se anuncia hallarse expuestos al público por el término de ocho días, á fin de que puedan examinarlos y presenten las reclamaciones que crean oportunas, pasado dicho plazo no serán admitidas.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Cerecinos del Carrizal, Malva, Monfarracinos, Morales del Vino, Corrales, Villabuena del Puente, Roelos.

GALLEGOS DEL PAN

Don Miguel Ratón Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Gallegos del Pan.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades de este Municipio, formado para el ejercicio económico actual, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta localidad durante los días 21 y 22 del corriente mes, desde las horas nueve á doce de la mañana, las cuotas correspondientes al primer trimestre y ejercicio expresado.

Advirtiendo que los contribuyentes que durante dichos días y horas no la satisfagan, serán apremiados con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público para conocimiento de los vecinos y forasteros contribuyentes en este Municipio.

Gallegos del Pan 12 de Julio de 1920.—El Alcalde, Miguel Ratón. R—1692

CORESES

A pesar de las indagaciones practicadas, no ha sido posible á esta Alcaldía, averiguar el paradero del mozo Jacinto Pelayo Rodríguez, número 14 del sorteo y reemplazo de 1919 por el cupo de este pueblo, declarado soldado el día 22 de Mayo último por la Excma. Comisión Mixta de Reclutamiento de la provincia.

En su virtud, se notifica á dicho sujeto por medio del presente edicto, el fallo de la referida Comisión.

Coreses 17 de Julio de 1920.—El Alcalde, Norberto Arenal. R—1724

Juzgados municipales

ALCAÑICES

Don César España Santiago, Juez municipal suplente de la villa de Alcañices y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado en este Juzgado por D.ª Agueda Anta Garrido, contra los herederos de Angela Riveras Martín, sobre reclamación de cantidad, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Encabezamiento.—Sentencia.—En la villa de Alcañices á catorce de Julio de mil novecientos veinte, el Sr. D. César España Santiago, Juez municipal suplente y los Adjuntos D. Martín Turiel Blanco y D. Santiago Losada Fernández, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante D.ª Agueda Anta Garrido, mayor de edad, viuda, del comercio y vecina de esta villa y de otra como demandados Baltasara, Manuel, Agustín y Julián Fernández del Río, vecinos que fueron de esta localidad y cuyo paradero actual se ignora, para que como nietos y herederos de Angela Riveras Martín, satisfacieran á la demandante la cantidad de doscientas setenta y una pesetas y setenta y cinco céntimos por varios conceptos que probaría en el acto del juicio.

Parte dispositiva.—Fallamos por unanimidad que debemos de condenar y condenamos á Baltasara, Manuel, Agustín y Julián Fernández del Río, como representantes de la deudora Angela Riveras Martín, al pago de la cantidad reclamada de doscientas setenta y una pesetas setenta y cinco céntimos á la demandante Agueda Anta Garrido, con imposición de costas. Notifíquese esta sentencia á los demandados rebeldeé por medio de edictos fijados en la tablilla de anuncios del Juzgado municipal é insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—César España.—Martín Turiel.—Santiago Losada.—Rubricados.—Fué publicada en el día de su fecha.

Y en atención á que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se publica dicha sentencia por medio del presente, para que le sirva de notificación, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Alcañices á catorce de Julio de mil novecientos veinte.—El Juez, César España.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Fabriciano Gallego.

IMPRENTA PROVINCIAL